Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 1 de 15

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., Mayo de 2025

Doctora
MARCELA CUBIDES SALAZAR
Subdirectora para la Discapacidad
Secretaría Distrital de Integración Social
Ciudad

Asunto: Informe de Cierre requerimiento No. 1, notificado el 5 de mayo de 2025, Convenio de Asociación No. 7369 de 2025, suscrito con la **FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI - FUMDIR**

Con ocasión de la ejecución del Convenio de Asociación No. 7369 de 2025 suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS- y la **FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI - FUMDIR**, cuyo objeto es: "*Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y financieros para la atención a personas que se encuentren en edades entre los dieciocho (18) años y hasta los cincuenta y nueve (59) años y once (11) meses de edad con discapacidad, implementando acciones que favorezcan el desarrollo y mantenimiento de sus habilidades y capacidades para alcanzar mayores niveles de autonomía y toma de decisiones, promoviendo su inclusión en los diferentes entornos, en el Servicio Social Centros Integrarte Atención Interna, teniendo como referentes los enfoques diferencial y de género.*", como equipo de apoyo a la Supervisión, se procede a conceptuar sobre el cierre del requerimiento presentado, debido a los hallazgos identificados durante la ejecución de las obligaciones relacionadas con la atención a la población y relacionados con el programa de cuidado a la salud; las cuales fueron evidenciadas en el proceso de traslado de los participantes el 07/04/2025.

ANTECEDENTES

El 27 de marzo de 2025, la Secretaría Distrital de Integración Social suscribió el convenio de asociación No. 7369 de 2025, con la **FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI - FUMDIR**, en desarrollo de la ejecución del proyecto 7771 "*Fortalecimiento de las oportunidades de inclusión de las personas con discapacidad y*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 2 de 15

sus cuidadores en Bogotá", iniciando su ejecución el 1 de abril de 2025. La ejecución financiera del presente convenio con corte a 30 de Abril de 2025 es la siguiente:

EJECUCIÓN FINANCIERA A 30/04/2025	0 %

Fuente: Informe de supervisión y/o interventoría convenio 7369 de 2025, correspondiente al periodo 01/04/2025 a 30/04/2025

HECHOS

1. En relación a la actividad del cronograma de traslados de la población realizado el día 7/04/2025 Actividad Verificación de condiciones físicas y mentales de las personas con discapacidad que serían trasladadas al centro integrarte atención interna grupo 9, se identifica en la revisión cefalocaudal adelantada en la participante Sandra Milena Corona Hernandez, hematomas y laceraciones a la altura del cuello, brazos, antebrazos, y glúteo (imágenes anexas al documento); novedades que no habían sido relacionadas en el formato Verificación de condiciones físicas y mentales traslado CIAI. A la indagación en el proceso, el talento humano que acompaña la actividad desconoce el origen del mismo, recurriendo a la indagación hacia el equipo de profesionales de enfermería.

   Al relato de los profesionales informan que la participante presenta alteración comportamental la noche inmediatamente anterior lo cual llevó al centro a llamar a línea de emergencias 123, realizar suministro del medicamento de rescate y contención para disminuir los riesgos.

   Sin embargo, dicha información no se ve reflejado en los formatos de registro diario actividades de cuidado a la salud FOR-PSS-143, adjunto al presente requerimiento. Por lo anterior, se solicita al centro la revisión de las cámaras de video de los espacios en los que se presenta la alteración.

   En la revisión de las cámaras de video se identifica desde las 19:29 horas a la participante en la puerta de la habitación, posterior ingreso a la habitación y seguido a ello a auxiliar de enfermería tomando a la participante de manera inadecuada del cabello, posterior el ingreso de 2 auxiliares de enfermería que toman a la participante y la trasladan a la altura del suelo a la cama, donde inmovilizan a la participante.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 3 de 15

Dicho video presume por parte del talento humano, el posible incumplimiento a la obligación contractual No.2., relacionada con la atención a la población con discapacidad. Evidenciando presuntos actos de maltrato físico hacia la participante.

2. Que, el asociado da respuesta al requerimiento formulado el 9 de mayo del 2025, manifestando que:

"(…)
1. Respecto de los Hechos:
En lo que hace a la narración de hechos contenida en el requerimiento de la cita: "*En relación a la actividad del cronograma de traslados de la población realizado el día 7/04/2025 Actividad Verificación de condiciones físicas y mentales de las personas con discapacidad que serían trasladadas al centro integrarte atención interna grupo 9, se identifica en la revisión cefalocaudal adelantada en la participante Sandra Milena Corona Hernandez, hematomas y laceraciones a la altura del cuello, brazos, antebrazos, y glúteo (imágenes anexas al documento); novedades que no habían sido relacionadas en el formato Verificación de condiciones físicas y mentales traslado CIAI. A la indagación en el proceso, el talento humano que acompaña la actividad desconoce el origen del mismo, recurriendo a la indagación hacia el equipo de profesionales de enfermería.*

Al relato de los profesionales informan que la participante presenta alteración comportamental la noche inmediatamente anterior lo cual llevó al centro a llamar a línea de emergencias 123, realizar suministro del medicamento de rescate y contención para disminuir los riesgos.
Sin embargo, dicha información no se ve reflejado en los formatos de registro diario actividades de cuidado a la salud FOR-PSS-143, adjunto al presente requerimiento. Por lo anterior, se solicita al centro la revisión de las cámaras de video de los espacios en los que se presenta la alteración.

En la revisión de las cámaras de video se identifica desde las 19:29 horas a la participante en las puerta de la habitación, posterior ingreso a la habitación y seguido a ello a auxiliar de enfermería tomando a la participante de manera violenta del cabello, posterior el ingreso de 2 auxiliares de enfermería que toman a la participante y la trasladan a la altura del suelo a la cama, donde inmovilizan a la participante.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 4 de 15

Dicho video presume por parte del talento humano, el posible incumplimiento a la obligación contractual No.2., relacionada con la atención a la población con discapacidad. Evidenciando actos de maltrato físico hacia la participante.", es necesario aclarar:

(...)

1.1 El día el día 6 de abril de 2025 en horas de la noche Sandra Milena Corona Hernández presenta conductas auto y hetero agresivas. Es importante tener en cuenta que debido a la programación de traslados que generaron cambios en la dinámica habitual de la persona con discapacidad, Sandra presentaba ansiedad e irritabilidad (disregulación emocional).
En la conducta auto agresiva se propina varios golpes en su rostro con la pared razón por la cual tuvo que procederse al suministro de dosis de rescate y a su sujeción (Contención Física) para salvaguardar su integridad y la de sus pares, en cumplimiento a orden médica del 21 de marzo 2025 emitida por la siquiatra Yamile Cristancho (Anexo 1), y se activa línea de emergencias del 123.

1.1SANDRA MILENA permanece en contención preventiva debido a las conductas desarrolladas, durante este tiempo, se mantiene irritable, con llanto y gritos.

1.2Posteriormente, presenta una disminución en la alteración conductual, logrando regular sus emociones, por lo que se procede a retirar la sujeción evidenciándose la pérdida de una pieza dental (incisivo inferior), presentando un leve sangrado en la encía, sin otras lesiones visibles en la piel o físicas; a continuación, la participante va al baño, realiza control de esfínteres, se enjuaga la boca y se recuesta en su cama, se le observa tranquila, sin llanto ni nuevas alteraciones.

1.3Durante las rondas nocturnas posteriores, mantiene un patrón de sueño profundo.

1.4Superado el incidente, se comunica el hecho a través de WhatsApp.

1.5En la mañana del 7 de abril de 2025, la participante es entregada al servicio en estado de alerta, responde a estímulos y se informa sobre la situación presentada durante la noche.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 5 de 15

1.6Durante el procedimiento de valoración física para traslado de Centro, se evidencia múltiples hematomas y equimosis en miembros superiores, a lo cual se señala, conforme a lo informado, el procedimiento de inmovilización que suele dejar este tipo de lesiones.

1.7A pesar de que en los hechos no se evidencia la comisión de algún tipo de conducta punible sobre la integridad física de SANDRA MILENA, se procedió a elevar denuncia penal para que sea el ente investigativo Fiscalía General de la Nación 2025040800020 del 08-04-2025 quien determine lo pertinente.

1.8Ante la solicitud de la Profesional Ángela Bocachica de ver cámaras del evento, se procede de conformidad verificando imágenes que dan cuenta del procedimiento de inmovilización efectuado por el talento humano del convenio.

2. De acuerdo con los hechos ocurridos y evidenciados al verificar las grabaciones existentes, resulta claro que el uso del procedimiento de inmovilización de la persona con discapacidad es razonable y proporcional dada la violencia del episodio presentado por ella y la magnitud de las conductas auto y hetero agresivas que tendían a propagarse y agravarse, sin que se evidencia un uso indebido de la fuerza y menos aún algún tipo de conducta tendiente a lesionarla o causarle daño. Al respecto, ha de tenerse presente que las actividades encomendadas a FUMDIR por efecto de las obligaciones convencionales son de medios y el medio utilizado resultó ser el adecuado pues disminuyo los riesgos y resultados previsibles ante la intensidad del episodio presentado por SANDRA MILENA el cual, sin tal intervención del equipo humano que realizó la contención, tenía la potencialidad de causarse mucho más daño en su propia integridad física.

3. Medidas implementadas y acciones adelantadas por el Centro Integrarte Atención Interna grupo 12, frente a los hechos ocurridos y evidenciados por el Equipo de Apoyo a la Supervisión Al respecto ha de aclararse que las medidas tomadas ante los hechos presentados fueron las que la atención al evento requería y que consistieron en acceder a la persona con discapacidad, suministrarle el medicamento y aplicar las medidas de contención física recomendadas médicamente para este tipo de casos, rindiendo los informes del caso, según la siguiente cronología:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 6 de 15

3.1Concomitantes y posteriores al evento.

3.1.1 Se suministra medicación y se efectúan labores de contención.

3.1.2 Se activa línea de emergencia 123.

3.1.3 Se remite informe vía WhatsApp y correo electrónico.

3.1.4 El 8 de abril de 2025 se interpone denuncio ante la Fiscalía General de la Nación (Anexo 4 y 5).

3.1.5 El 09 de abril de 2025 se realiza acta por incumplimiento de obligaciones (obligación 1.12 e. Realizar el diligenciamiento oportuno del formato de registro de actividades de cuidado diario para la salud Código FOR-PSS-143 redactando cuidados efectuados a la población con la profundidad y lenguajes adecuados según los instructivos establecidos en el formato de cuidado de la salud). Compromisos establecidos con la contratista:

Realizar lectura de los instructivos de diligenciamiento de los formatos de salud del Convenio en ejecución, Realizar el registro de los cuidados diarios de cuidado con profundidad y calidad dando cuenta de todas las situaciones que se presenten con la persona con discapacidad, cuidados de enfermería y novedades que presente cada persona con discapacidad. Seguimiento por parte del profesional de enfermería del cumplimiento de esta y todas las obligaciones establecidas por Anexo técnico y contrato. (Anexo 6).

3.1.6 El 10 de abril se cita desde talento humano del operador a la auxiliar de enfermería Danixa Pineda, donde se oficia para Solicitud cumplimiento de obligaciones so pena de hacer efectiva Cláusula contractual décima primera del literal C: CAUSALES DE TERMINACIÓN: ...c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista. Justificado en el inadecuado diligenciamiento de Formato de registros de cuidado de la salud. (Anexo 7).

Lo señalado en tanto que SANDRA MILENA fue trasladada a otro Centro diferente de FUMDIR por terminación de convenio.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 7 de 15

3.2Posteriores al evento: Acciones correctivas y preventivas implementadas por el centro para prevenir situaciones similares a futuro.
Lógicamente, al estar frente a una persona con diagnóstico de deterioro del comportamiento asociado y epilepsia, que presenta conductas auto y hétero agresivas, desregulación emocional (por antecedentes en historia social, malla de identificación e historia clínica), que requiere polifarmacia (10 medicamentos) para el manejo de sus patologías de base, no hay medidas que garanticen que episodios como el ocurrido no vuelvan a acontecer, razón por la cual la ocurrencia del evento sirvió a afectos de tomar medidas que permitan anticipar, en lo posible, el desencadenamiento de este tipo de alteraciones comportamentales, realizado procesos de reinducción acentuando, con los medios disponibles, la vigilancia de las personas beneficiarias de los convenios suscritos con la SDIS, así como mejorar el registros de Historia Social, conforme a las siguientes actividades:

3.2.1 El 25 de abril se realiza capacitación por parte de la profesional de enfermería Eilin Natalia Muñoz, sobre diligenciamiento de registros de cuidado de la salud, donde se resalta la importancia del contenido del Registro diario de actividades de cuidado, el cual debe ser coherente y estrictamente diligenciado con los eventos que presente la persona con discapacidad, ordenes médicas implementadas, cuidados de enfermería implementados y respuesta a las intervenciones tanto de enfermería como del equipo interdisciplinar. Se hace énfasis en la Ley 266 de 1996 que reglamenta el ejercicio de la profesión de enfermería y la Ley 911 de 2004 que dicta disposiciones en materia de responsabilidad deontológica. (Anexo 8).

3.2.2 Debido a que no se cuenta aún con Formato para el Plan personalizado de cuidado, se implementa una guía de manejo para cambios comportamentales de las personas con discapacidad, la cual se socializa el 28 de abril 2025 al talento humano. La guía direcciona la ruta de atención para la prevención y atención de cambios comportamentales en la persona con discapacidad, así mismo establece realización de video en los casos en que se requiera realizar procedimiento de inmovilización como última medida de intervención, a las personas que tengan orden médica desde psiquiatría para ello y salvaguardar la integridad de la persona con discapacidad, documentación del procedimiento y reporte ante situaciones, haciendo énfasis en las reglas básicas y generales de razonabilidad y proporcionalidad de tales procedimientos (Anexo 9).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 8 de 15

3.2.3 Se solicita al talento humano profesional y auxiliar de enfermería del Centro, inscribirse del 5 de junio al 2 de julio del año en curso y, realizar el curso virtual: Abordaje integral en salud mental de la Secretaría de salud que tiene como objetivo: Desarrollar conocimientos para la atención y soporte básico de personas con problemas en su salud mental o trastornos mentales., con una duración de 60 horas, el cual se encuentra disponible en la página de la SDS: https://aulavirtual.saludcapital.gov.co/sicap/course/view.php?id=233

3.2.4 En socialización del anexo técnico el 28 de abril a todo el talento humano del Centro, se enfatizan las obligaciones de:

a. Garantizar que la atención de las personas con discapacidad, este libre de acciones, omisiones o situaciones que lleve implícito cualquier tipo de violencia (física y psicológica), amenaza, negligencia, descuido, exclusión, discriminación (generalizada o por sus orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, por pertenecientes a los diferentes grupos étnicos – raciales y/o a la población víctima del conflicto armado) y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o moral o que ponga en riesgo o vulnere sus derechos, autonomía, independencia, integridad física, emocional o mental, durante la ejecución del convenio de asociación.

b. Evitar por parte del talento humano del asociado o terceros cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias.
Así como el ARTÍCULO 67. Del Código penal: DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

Con lo anterior, esperamos haber aclarado los hechos realmente sucedidos y que claramente no corresponden a algún incumplimiento de las obligaciones convencionales adquiridas por FUMDIR.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 9 de 15

(...)"

3. Que, mediante visita de supervisión del 15 de mayo de 2025 por el profesional del equipo de apoyo a la supervisión, validó los ítems evidenciados y registrados en el requerimiento y las medidas implementadas por el asociado. Los seguimientos descritos, permitieron identificar los siguientes aspectos bajo la obligación presuntamente incumplida:

> *"(...)*
>
> *Por último se realiza retroalimentación del caso de la participante Sandra Milena Corona Hernández quien presento una novedad el día 7/04/2025 quien presento alteración comportamental y equipo de auxiliares realizaron inmovilización, administración de medicamento de rescate y activación de la línea EMI debido a esto la participante presenta hematomas y laceraciones a la altura del cuello, brazos, antebrazos, y glúteo, a partir de esta situación de presunto maltrato a la participante por parte de una auxiliar de enfermería y adicional de no dejarlo relacionado en los registro y/o formatos de cuidado a la salud, el operador junto con la coordinadora y profesional de enfermería continúan realizando acciones entorno evitar que se presenten este tipo de novedades y brindar una atención con calidad de atención a los participantes del centro, tales como:*
>
> - *Implementaron la guía de manejo de alteraciones comportamentales en personas con discapacidad el cual fue socializado al talento humano equipo de salud.*
> - *Se realizó retroalimentación del adecuado diligenciamiento de los formatos de cuidado para la salud.*
> - *Actualmente la auxiliar de enfermería Danixa Pineda se encuentra laborando dentro del centro en el turno de noche par, donde realizan seguimiento a la misma por parte de la coordinadora y profesional de enfermería.*
> - *La auxiliar de enfermería Laura Daniela Guerrero Chitiva no se encuentra laborando dentro del centro integrarte atención interna grupo 12, quien genero las lesiones a la participante.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 10 de 15

- *Se realiza seguimiento al talento humano de cuidado para la salud con el fin de prevenir estas acciones con los participantes, activación de la línea de emergencia de manera inmediata.*

(…)"

En cuanto a lo establecido en el subnumeral 2, numeral 3.2.3. del Anexo Técnico:

"3.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO:
3.2.3 RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.

2. Garantizar que la atención de las personas con discapacidad, este libre de acciones, omisiones o situaciones que lleve implícito cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido, exclusión, discriminación (generalizada o por sus orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, por pertenecientes a los diferentes grupos étnicos – raciales y/o a la población víctima del conflicto armado) y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o moral o que ponga en riesgo o vulnere sus derechos, autonomía, independencia, integridad física, emocional o mental, durante la ejecución del convenio de asociación."

Por lo anterior y en atención al ejercicio realizado y registrado bajo ACTA 15052025 CIAI GRUPO 12- FUMDIR, se identifica adecuada ejecución de la obligación en mención, corroborado en la visita de supervisión, que Implementaron la guía de manejo de alteraciones comportamentales en personas con discapacidad el cual fue socializado al talento humano del equipo de salud; realizaron retroalimentación del adecuado diligenciamiento de los formatos de cuidado para la salud.

Actualmente la auxiliar de enfermería Danixa Pineda se encuentra laborando dentro del centro en el turno de noche, donde realizan seguimiento a la misma por parte de la coordinadora y profesional de enfermería.

La auxiliar de enfermería Laura Daniela Guerrero Chitiva no se encuentra laborando dentro del centro integrarte atención interna grupo 12, quien generó las lesiones a la participante.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 11 de 15

Se realiza seguimiento al talento humano de cuidado para la salud con el fin de prevenir estas acciones con los participantes, activación de la línea de emergencia de manera inmediata.

El equipo de seguimiento a la calidad operativa continúa realizando acciones en torno a la prevención de nuevos eventos realizando visitas constantes en diferentes días y horarios, donde se realizan acciones con el fin de verificar la atención a los participantes de los centros integrarte atención interna.

Desde el programa de acciones preventivas y cuidado inclusivo para la salud se evidencian cambios positivos entorno a la atención de los participantes, se encuentran realizando ajustes razonables para la atención de los participantes con lo que se encuentran actualmente, se encuentran en la implementación del programa entorno a los formatos y su adecuado diligenciamiento.

Acorde al acta y a los soportes aportadas por el asociado se identifica la implementación de las acciones de mejora requeridas.

Sin embargo, es recomendable el continuo seguimiento a la ejecución de las actividades realizadas por el equipo de auxiliares de enfermería del centro.

CONCEPTO EQUIPO DE SUPERVISIÓN

El equipo de seguimiento a la calidad operativa, conceptúa con fundamento en los hechos evidenciados en la visita de seguimiento referenciada, que las circunstancias que dieron origen al requerimiento fueron subsanadas, al igual que el cumplimiento de la obligación pactada entre las partes.

En consideración a lo expuesto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5 donde establece:

"(…)

> ***ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 12 de 15

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

(…)

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

(…)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

(…)"

Por lo anterior; de acuerdo a la norma en cita, a la verificación realizada por el equipo de seguimiento a la calidad operativa donde se evidenció la subsanación por parte del asociado, dando cumplimiento a los requerimientos presentados y teniendo en cuenta que el servicio se prestó sin contratiempos de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos. Se procede a dar Cierre Definitivo al Requerimiento **No. 1 Convenio de Asociación No. 7369 de 2025, notificado el 5 de mayo de 2025, suscrito con la FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI - FUMDIR.**

SOPORTE DOCUMENTAL

A. Requerimiento No. 1. Presunto Incumplimiento Convenio de Asociación No. 7369 de 2025.
B. Respuesta al Requerimiento No. 1 Presunto Incumplimiento Convenio de Asociación No. 7369 de 2025, del 9 de mayo del 2025.
C. Acta de visita de supervisión del 15 de mayo del 2025

Cordialmente,

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 13 de 15

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ANGELA JOHANA BOCACHICA ORTIZ
PROFESIONAL DEL EQUIPO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN

Revisó y Ajustó: Carlos José Cantillo Vargas – Abogado Equipo Seguimiento a la Calidad Operativa – Subdirección para la Discapacidad

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 14 de 15

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

AJUSTADO INFORME DE CIERRE REQUERIMIENTO No.1
CONV 7369-25

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966

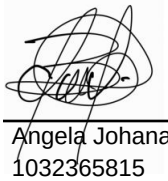
Creación: 2025-05-26 08:46:10

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-05-26 08:48:46

Escanee el código para verificación

Elaboración: Angela Johana Bocachica Ortiz



Angela Johana Bocachica Ortiz
1032365815
angelabocachica@gmail.com
Apoyo a la Supervisión
Secretaría de Integración Social

Revisión: Carlos Jose Cantillo Vargas



CARLOS JOSE CANTILLO VARGAS
1065638097
ccantillo@sdis.gov.co
ABOGADO CONTRATISTA
SDIS - SUBDIRECCION PARA LA DISCAPACIDAD

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
2025-05-26T08:48:47-05:00 - Pagina 15 de 15

REPORTE DE TRAZABILIDAD

AJUSTADO INFORME DE CIERRE REQUERIMIENTO No.1
CONV 7369-25

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250526-084610-4e2082-15096966
Creación: 2025-05-26 08:46:10
Estado: Finalizado
Finalización: 2025-05-26 08:48:46

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	CARLOS JOSE CANTILLO VARGAS ccantillo@sdis.gov.co ABOGADO CONTRATISTA SDIS - SUBDIRECCION PARA LA DISCAPACIDAD	Aprobado	Env.: 2025-05-26 08:46:17 Lec.: 2025-05-26 08:47:19 Res.: 2025-05-26 08:47:56 IP Res.: 186.119.104.5
Elaboración	Angela Johana Bocachica Ortiz angelabocachica@gmail.com Apoyo a la Supervisión Secretaría de Integración Social	Aprobado	Env.: 2025-05-26 08:47:56 Lec.: 2025-05-26 08:48:34 Res.: 2025-05-26 08:48:46 IP Res.: 191.156.150.20